REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Jairo León Cardona Jiménez
DEMANDADO	Colpensiones
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00216 00
DECISIÓN	Remite por competencia

En el proceso de la referencia, procede el despacho a realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP, evidenciándose que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación.

Y si bien, para la fecha estaba programada audiencia del artículo 72 del CPTSS, realizado un nuevo estudio se advierte que, a la fecha de la presentación de la demanda, la pretensión de indemnización sustitutiva es mayor a 20 SMLMV.

En consecuencia, es claro que la cuantía de las pretensiones incoadas supera la órbita de competencia de esta agencia judicial, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se remitirá el presente asunto a los jueces competentes para que asuman el conocimiento y trámite del proceso en cuestión, esto es, a los jueces laborales del circuito de Medellín.

Así mismo, atendiendo a lo expuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, esta sede judicial no declara la nulidad de lo actuado, sino que remite las actuaciones efectuadas hasta la fecha, para que sea el competente quien continúe con el trámite de las mismas.

En mérito de lo expuesto JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA,** para conocer de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **JAIRO LEON CARDONA JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **REMITIR** el expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

3. La decisión se notifica por ESTADOS y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 080, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de MAYO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9488d2e5c7c15cdf6cffa2f5063aef4ece8d79a64268b39f1b6a3b939a3f710e**

Documento generado en 15/05/2023 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica